



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el jefe jurídico de la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758310500120230003900
EJECUTANTE	FREDDY ENRIQUE CANDANOZA JIMENEZ
EJECUTADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTTRASOL
DESICIÓN	Resuelve recurso

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso estudiar y decidir recurso de reposición, interpuesto por el jefe jurídico de la parte ejecutada, en contra del auto proferido el 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, notificado por este Despacho al correo electrónico de la entidad demandada en fecha 21 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

Que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se dispuso a librar mandamiento de pago, notificado por correo electrónico el 21 de noviembre de 2023, según constancias allegadas al plenario.

Que, el día 6 de diciembre de 2023, el jefe jurídico de la ejecutada interpuso recurso de reposición contra el proveído en mención.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Que, el 20 de febrero de esta misma anualidad se fijó en lista el recurso de reposición.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Aduce la pasiva en su recurso de reposición que, conforme lo prevé la norma procesal refulge con nitidez con las pruebas allegadas con la demanda, que el demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

El título ejecutivo base de recaudo carece del certificado de disponibilidad presupuestal- CDP., garantiza la existencia de recursos para el compromiso futuro, así como el Registro Presupuestal – RP, afecta de manera definitiva el presupuesto.

El documento base de la ejecución, para que preste merito ejecutivo, debe ser complejo, compuesto por la resolución número 099-O.T.H. del 08 de agosto de 2022, emanada de la demandada, así como el certificado de disponibilidad y el registro presupuestales, en el expediente virtual no militante éstos últimos documentos; por consiguiente, esta excepción está llamada a prosperar.

Siendo esto así, solicito con el debido respeto, revocar el mandamiento de pago, en su lugar, rechazar la demanda.

III. DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO

Solicita la activa, se decreté extemporáneo el recurso de reposición, presentado a esta unidad judicial por la entidad demandada el 06 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico o mensaje de datos, por no presentarlo dentro del término legal establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior teniendo en cuenta que la doctora MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO, en su calidad de secretaria de este Honorable Juzgado, notificó a la parte pasiva la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, mediante correo electrónico el 21 de noviembre de 2023, de conformidad con el documento anexo al presente memorial y que reposa en el expediente.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Se resuelva seguir adelante la ejecución contra el demandado INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTRASOL, y a favor de mi poderdante FREDDY ENRIQUE CANDANOZA JIMENEZ, como fue decretada en el mandamiento de pago.

Asimismo, indica que, doctora LORENA ROCIO MENDOZA ROPOLL, que debe acreditar en la calidad con la que actúa en el presente proceso, por cuanto no aporta con el recurso de reposición el acto administrativo de nombramiento, posesión y mucho menos el de delegación, además todo escrito presentado al Juzgado debe hacerse en formato PDF de igual manera se le recalca que estamos frente a un proceso ejecutivo laboral, y no bajo un proceso ordinario laboral o demanda de nulidad o restablecimiento del derecho.

IV. DE LA OPORTUNIDAD

De otro lado, en materia de recursos contra el mandamiento de pago, específicamente, la misma codificación en el artículo 438, establece:

“(…) ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.*” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Al respecto, el artículo 63º del Código de procedimiento de trabajo y la Seguridad Social, se refiere a la procedencia del recurso de reposición en materia laboral en los siguientes términos:

“ARTICULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Por su parte, tenemos el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual respecto a las notificaciones indica:

“(…) La notificación personal se entenderá realizada *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje* (…)”



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En el caso bajo estudio la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición, como quiera que no está dentro de aquellos autos que son objeto del recurso de apelación, ni tampoco existe otra norma que así lo indique; por tal motivo se procederá al estudio del recurso de reposición interpuesto. Dicho recurso debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto.

El auto recurrido fue notificado al ejecutado a la dirección de correo electronicofnotificacionesjudiciales@transitsoledad.gov.co, en la siguiente fecha:

EJECUTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO	FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTRASOL	21 DE NOVIEMBRE DE 2023	27 DE NOVIEMBRE DE 2023	6 DE DICIEMBRE DE 2023

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al no haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el artículo 63 del C.P.L. y S.S, se rechazará por extemporáneo.

Ahora, en cuanto a la manifestación hecha por el apoderado de la parte ejecutante, en la que señala que, la Dra., LORENA ROCIO MENDOZA ROPOLL, debe acreditar en la calidad con la que actúa en el presente proceso, por cuanto no aportó con el recurso de reposición el acto administrativo de nombramiento, posesión y/o delegación.

No obstante, el Despacho no rechazará el estudio del recurso presentado por esa razón. Ello, teniendo en cuenta que la indebida representación, que en últimas es lo que alega el apoderado de la ejecutante, debe ser alegada por quien se encuentra legitimado para proponerla, esto es, quien se considere indebidamente representado. En este caso, la parte demandada. Lo anterior, en virtud de que la finalidad de la norma es proteger las garantías de quien no ha tenido una representación legítima pues no ha acudido en derecho al proceso al que fue vinculado como parte, así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

“En relación con la indebida representación, que es el supuesto invocado por los recurrentes para fundar la referida causal, es irrefragable el menoscabo de la garantía en cuyo resguardo está establecida, pues quien no ha tenido una representación legítima no ha estado a derecho en el proceso al cual fue vinculado como parte.

“Tal irregularidad, cuando de personas naturales se trata, tiene ocurrencia en aquellos eventos en que un sujeto legalmente incapaz actúa en el proceso por sí mismo, y no por conducto de su representante legal, o cuando obra en su nombre un representante ilegítimo. En tratándose de apoderados judiciales, deviene de la gestión a nombre de otra persona, careciendo por completo de atribución para el efecto”¹

En ese sentido, la indebida representación genera una afectación irrefutable al derecho de defensa de quien es agenciado por el profesional que actúa sin poder para ello, pues se permite que, sin mandato alguno, intervenga en su nombre y representación, lo lógico es que sea esa persona indebidamente representada la que acuda a la a solicitar el reproche aquí referido.

No obstante, en el presente caso quien alega la falta de poder es el apoderado de la parte demandante, esto es, una persona que no tiene interés alguno en la afectación que pudo haber causado para su contraparte el hecho de que, aparentemente, esta última no contara con un poder para ser representada por la apoderada judicial que la asistió.

De ahí, entonces, que, de existir el aludido vicio, es la parte demandada, la legitimada para solicitar la nulidad, esto con el objeto de que sea resarcido el derecho de defensa que posiblemente pudo verse afectado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición formulado por el jefe jurídico de la ejecutada INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTRASOL contra la decisión proferida a través de auto de fecha el 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil SC211 de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120230003900

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. _____ DE FECHA **1 DE ABRIL DEL 2024.**

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico